

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00597-00

AUTO E2 No. 01240

En escritos que anteceden, la Señora GINA KARINA PINEDA MARIN, en su calidad de representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN SEBASTIAN MIRANDA OREJUELA en su calidad de representante legal de la entidad LUSTRUM S.A.S, como cesionario dentro del presente asunto, documento mediante el cual GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A transfiere a LUSTRUM S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A a **LUSTRUM S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00186-00
AUTO S2 No. 01219

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2015-00186-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 1.366.636.46
LIQ DE COSTAS	\$ 100.000.00
TOTAL	\$ 1.466.636.46

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$1.466.636.46)**, a favor de ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con C.C. No. 31.299.061 en su calidad de parte actora.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución --Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: INDIQUESELE a la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA, que ante esta Dependencia Judicial solo se encuentra físicamente el cuaderno referente al proceso ejecutivo por ella instaurado en contra del señor WILLIAM ARDILA MUÑOZ, razón por la cual, encuentra el despacho inviable acceder a lo solicitado.

CUARTO: NO ACCEDER a lo solicitado por el aquí demandado WILLIAM ARDILA MUÑOZ, toda vez que el crédito que ejecutaba en contra de la señora NHORA ELENA GIL FAJARDO fue embargado tal y como consta en el cuaderno de medidas cautelares por el proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00

AUTO E2 No. 01237

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$17.132.432.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$17.132.432.00. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al abogado JOSE FERNANDO MORENO, abogado titulado con T. P. Nro. 51.474 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00456-00
AUTO E2 No. 01238

En escritos que anteceden, la Señora GINA KARINA PINEDA MARIN, en su calidad de representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN SEBASTIAN MIRANDA OREJUELA en su calidad de representante legal de la entidad LUSTRUM S.A.S, como cesionario dentro del presente asunto, documento mediante el cual GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A transfiere a LUSTRUM S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A a **LUSTRUM S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00837-00

AUTO E1 No. 0426

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra de HENRY DAZA CARDENAS Y BUZOS COMERCIALES INGENERIA LIMITADA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento del comercio denominado BUZOS COMERCIALES INGENERIA LIMITADA distinguido con matrícula mercantil No. 5623-2, de propiedad del demandado HENRY DAZA CARDENAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.697.814.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado HENRY DAZA CARDENAS Y BUZOS COMERCIALES INGENERIA LIMITADA identificado C.C. No. 16.697.814 y nit.902.352.521-1 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$18.900.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO S1 No. 00422

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra PAULA ANDREA BEDOYA REINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00

AUTO S1 No. 0421

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **1** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPS666 de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA CASAS RUIZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$6.650.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.800.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00

AUTO E2 No. 01215

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00675-00

AUTO E2 No. 01232

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso los escritos provenientes del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, , mediante los cuales comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARCELINO LOPEZ LOPEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, que SI SURTE todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00391-00

AUTO E2 No. 01223

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSEIHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00155-00

AUTO S2 No. 01217

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por la apoderada judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-5890 de fecha 21 de Octubre de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00541-00

AUTO S2 No. 01216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-8471 de fecha 29 de Septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01243-00

AUTO E2 No. 01222

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

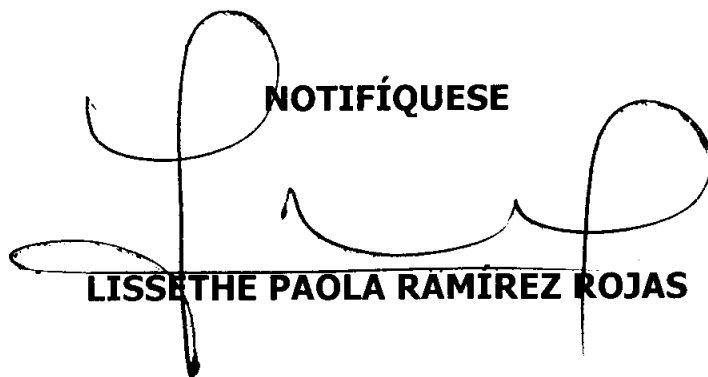
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00
AUTO S2 No. 01218**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 4 de Octubre de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor de la señora SANDRA AMOR GARCIA CARDONA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 19 de Octubre del 2016, el Juzgado resolvió aprobar el remate y posterior a ello se ordenó la devolución de los gastos, consistentes en el pago de impuestos y cuotas de administración.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-011-2013-01026-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 64.721.684.11
TOTAL	\$ 64.721.684.11

ADJUDICACION	\$ 44.100.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 3.812.073.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 40.287.927.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$40.287.927.00)**, por concepto del producto del remate, a favor de BANCO BCSC S.A. identificado con Nit. 860.007.335-4, en su calidad de parte actora.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO identificada con C.C. No. 34.566.822, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO E2 No. 01241

En escritos que anteceden, HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CLAUDIA LUCIA LOPEZ GUZMAN en su calidad de apoderado general de la entidad RF ENCORE S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A transfiere a RF ENCORES S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A a **RF ENCORE S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00627-00

AUTO E1 No. 0427

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 50.000.00.00
INTERESES DE MORA	\$ 10.536.223,36
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.536.223,36

**SON: SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS
CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$60.536.223,36)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2016-00627-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 50.000.000,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 980.791,46	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.170.607,57	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.170.607,57	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.170.607,57	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.201.996,13	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.201.996,13	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.201.996,13	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.218.810,39	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 50.000.000,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.218.810,39	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 10.536.223,36		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 10.536.223,36
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 60.536.223,36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00839-00

AUTO E1 No. 0428

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 5.882.337,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.259.317,37
SUB TOTAL	\$ 10.141.694,37
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 1.838.090,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.047.327,89
SUB TOTAL	\$ 2.885.417,89
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.027.112,26

SON: TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$13.027.112,26)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jirana Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00839-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 5.882.377,00	19.63%	29.45%	2.17%		\$ 29.839,48	may-14	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.63%	29.45%	2.17%		\$ 127.883,40	jun-14	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	jul-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	ago-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	sep-14	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.17%	28.76%	2.13%		\$ 125.307,16	nov-14	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.17%	28.76%	2.13%		\$ 125.307,16	dic-14	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$ 125.440,40	ene-15	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$ 125.440,40	feb-15	\$ -	1.60%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.21%	28.82%	2.13%		\$ 125.440,40	mar-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$ 54.761,37	abr-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$ 126.372,39	may-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.37%	29.06%	2.15%		\$ 126.372,39	jun-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$ 125.731,82	jul-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$ 125.731,82	ago-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.26%	28.89%	2.14%		\$ 125.731,82	sep-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	oct-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	nov-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.33%	29.00%	2.14%		\$ 126.139,54	dic-15	\$ -	1.61%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.68%	29.52%	2.18%		\$ 128.173,60	ene-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.68%	29.52%	2.18%		\$ 128.173,60	feb-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	19.68%	29.52%	2.18%		\$ 128.173,60	mar-16	\$ -	1.64%	0,05%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	20.54%	30.81%	2.26%		\$ 133.139,66	abr-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	20.54%	30.81%	2.26%		\$ 133.139,66	may-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	20.54%	30.81%	2.26%		\$ 133.139,66	jun-16	\$ -	1.71%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 137.719,10	jul-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 137.719,10	ago-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.34%	32.01%	2.34%		\$ 137.719,10	sep-16	\$ -	1.78%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 141.411,89	oct-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 141.411,89	nov-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	21.99%	32.99%	2.40%		\$ 141.411,89	dic-16	\$ -	1.83%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$ 143.390,04	ene-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -
\$ 5.882.377,00	22.34%	33.51%	2.44%		\$ 143.390,04	feb-17	\$ -	1.86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 4.255.112,17

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.255.112,17
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 4.255.112,17

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00839-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM									
\$ 1.838.090,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 1.304,13	dic-14	\$ -	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 39.196,87	ene-15	\$ -	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 39.196,87	feb-15	\$ -	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 39.196,87	mar-15	\$ -	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 17.111,51	abr-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 39.488,09	may-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 39.488,09	jun-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 39.287,93	jul-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 39.287,93	ago-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 39.287,93	sep-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 39.415,33	oct-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 39.415,33	nov-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 39.415,33	dic-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 40.050,92	ene-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 40.050,92	feb-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 40.050,92	mar-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 41.602,68	abr-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 41.602,68	may-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 41.602,68	jun-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 43.033,64	jul-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 43.033,64	ago-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 43.033,64	sep-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 44.187,54	oct-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 44.187,54	nov-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 44.187,54	dic-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 44.805,66	ene-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.838.090,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 44.805,66	feb-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 1.047.337,59							\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.047.337,59
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.885.417,80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00994-00

AUTO E2 No. 01242

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00057-00

AUTO E2 No. 01243

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00137-00

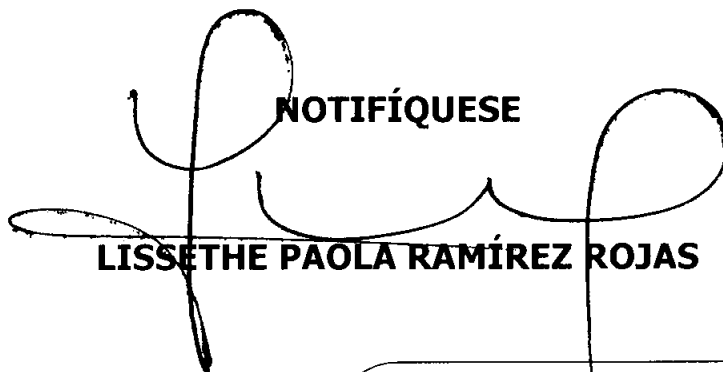
AUTO E2 No. 01246

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 158.422.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVILES MUNICIPALES
María Susana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00

AUTO E2 No. 01245

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 78.913.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00258-00

AUTO E2 No. 01235

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00095-00

AUTO E2 No. 01234

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Fijación
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00187-00

AUTO E2 No. 01239

En escritos que anteceden, la Señora GINA KARINA PINEDA MARIN, en su calidad de representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN SEBASTIAN MIRANDA OREJUELA en su calidad de representante legal de la entidad LUSTRUM S.A.S, como cesionario dentro del presente asunto, documento mediante el cual GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A transfiere a LUSTRUM S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A a **LUSTRUM S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00856-00

AUTO E2 No. 01225

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2008-00205-00

AUTO E2 No. 01233

En atención al oficio No. 237 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00783-00

AUTO E2 No. 01231

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ apoderada judicial de la parte ejecutante FNG, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00

AUTO E2 No. 01230

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00615-00

AUTO E2 No. 01221

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

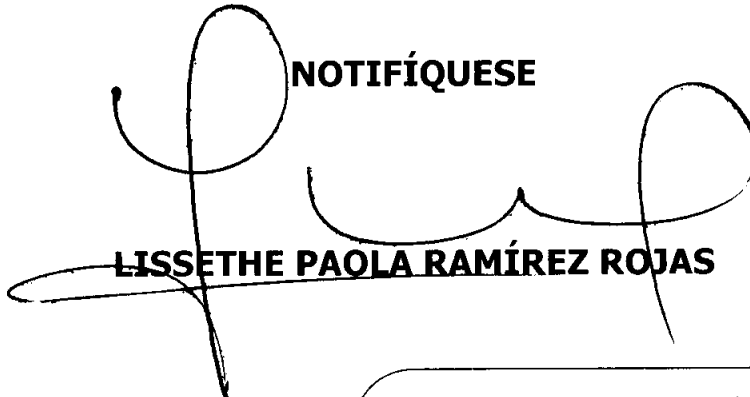
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00299-00

AUTO E2 No. 01224

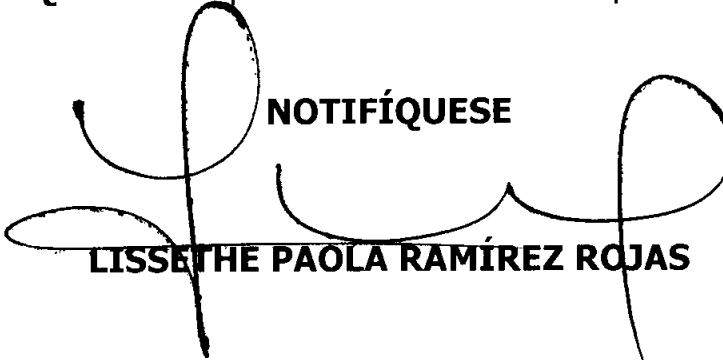
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00437-00

AUTO E2 No. 01220

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO E2 No. 01229

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 374 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello - Antioquia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO E2 No. 01228

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2010-00468-00
AUTO S2 No. 01213**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-011-2010-00468-00	
LIQ DE CREDITO OCT/16	\$ 8.628.701.98
LIQ DE COSTAS MAR/11	\$ 362.712.00
TOTAL	\$ 8.991.413.98

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$8.991.413.98)**, a favor de COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805.004.034-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00581-00

AUTO S2 No. 01214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2013-00581-00	
LIQ DE CREDITO MAR/17	\$ 7.731.537.79
LIQ DE COSTAS SEP/16	\$ 465.072.00
TOTAL	\$ 8.196.609.79

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$8.196.609.79)**, a favor de MARIA ANGELICA GUEVARA OSORIO identificada con C.C. No. 31.577.846 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00581-00

AUTO S1 No. 0420

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 29, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.833.333.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.698.204.79
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.531.537.79

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$7.531.537.79)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larso Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2013-00581-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIS%	TASA KOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTUAL MEX	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES		
											% INT. CTUAL MEX	
\$ 3.833.333,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 48.740,32	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 86.012,33	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 84.168,17	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 84.168,17	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 84.168,17	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 82.655,61	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 82.655,61	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,53%	29,45%	2,17%	\$ 83.337,06	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 83.337,06	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 82.200,59	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 82.200,59	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 81.592,99	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 81.592,99	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 81.744,99	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 81.744,99	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 82.352,33	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 82.352,33	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 82.352,33	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 81.934,89	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 81.934,89	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 82.200,59	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 82.200,59	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 82.200,59	ene-16	\$	1,61%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 83.526,12	dic-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 86.762,31	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 86.762,31	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 89.746,57	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 89.746,57	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	21,99%	32,98%	2,40%	\$ 92.153,03	sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	21,99%	32,98%	2,40%	\$ 92.153,03	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 93.442,12	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 93.442,12	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 93.442,12	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$		
\$ 3.833.333,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 93.442,12	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$		
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$	3.698.204,79
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado											\$	3.833.333,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$	3.698.204,79
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$	-
INTERESES DE PLAZO											\$	-
TOTAL - LIQUIDACION											\$	7.531.537,79
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$	-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2009-01620-00

AUTO E2 No. 01236

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO E2 No. 01227

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la POLOCIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2017

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00382-00

AUTO E2 No. 01226

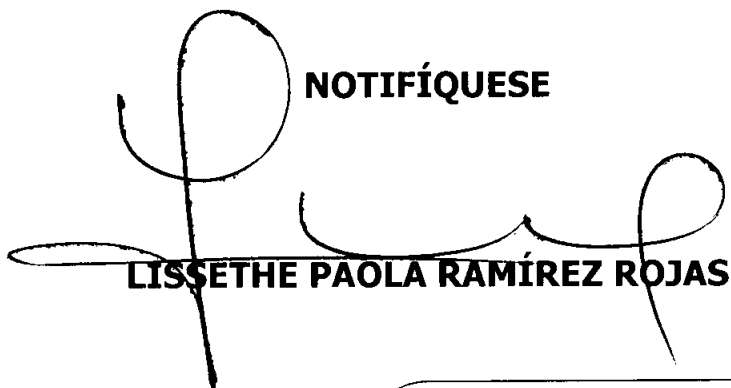
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00763-00

AUTO E2 No. 01244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2010	528
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	45 C1		\$ 115.500,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 435.568,00
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1052
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 77) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

Radicación: 27 - 2010 - 528

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	997
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,21 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	26 C1		\$ 78.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 12.180,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 554.180,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1083
FECHA 22 FEB 2017.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 48) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

Radicación: 26-2015-997

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	526
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	20 C1		\$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,17 C1		\$ 11.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	06 C2		\$ 5.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 716.800,00
SON: SETECINTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1054

FECHA

22 FEB 2017

4

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 23) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

Radicación: 17-2016-526.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2014	583
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	109 C1		\$ 6.350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	45,50,55,70,73,76,84,9 2,101 C1		\$ 135.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	65 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 216.224,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.708.424,00
SON: SEIS MILLONES SETECINETOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1055
FECHA 22 FEB 2017

4

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSEYHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 122) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

Radicación: 32-2014-583

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	337
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45 C1		\$ 4.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,31 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.014.000,00
SON: CUATRO MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1068
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 48) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 23-2016-337

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	647
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	20 C1		\$ 1.380.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.380.000,00
SON: MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1057
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 23) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 17-2016-647

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	392
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1		\$ 1.218.214,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,23 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.238.214,00

SON: MILLON DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

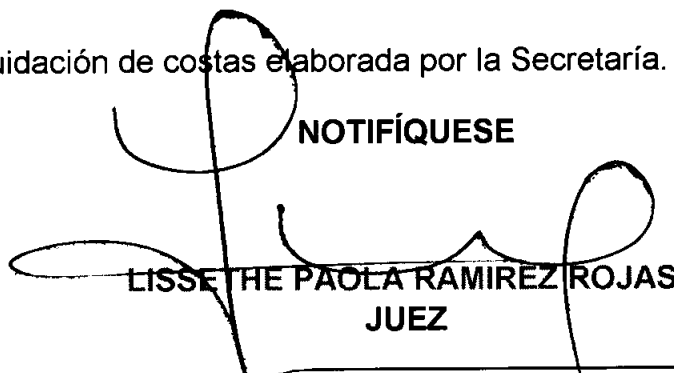
AUTO DE SUSTANCIACION No 1059
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 FEB 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 35) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 02-2016-392

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	269
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 1.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.713.000,00
SON: MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1051
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 35) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

Radicación: 31 - 2015 - 269

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	633
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1		\$ 220.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1		\$ 10.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 230.400,00
SON: DOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1050
FECHA 22 FEB 2017

9

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 / FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 26) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 10-2016-633

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2013	186
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	87 C1		\$ 443.100,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,33,39,43,47,57,66, 75 C1		\$ 60.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 24.151,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 527.251,00

SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1058

FECHA

22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 144) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 24-2013-186.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	714
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 63.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 63.000,00
SON: SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

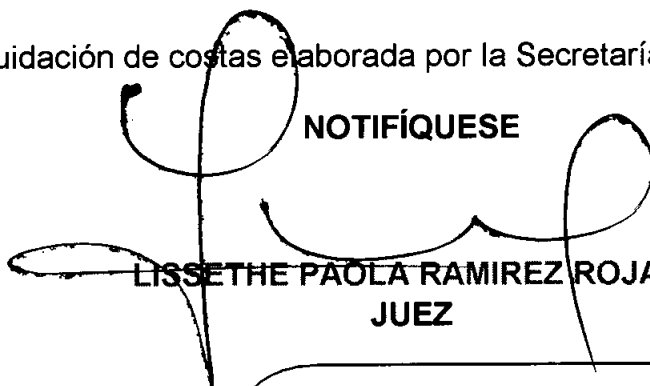
AUTO DE SUSTANCIACION No 1060
FECHA 22 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 FEB 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 37) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 32 del 24 de febrero de 2017, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría razón por la cual se fijará en el Estado No037 del 03 de marzo de 2017.

EZ

Radicación: 24-2016-714.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-01002-00

AUTO S1 No. 0425

En diligencia de remate efectuada el 22 de Febrero de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS CASAS – Propiedad Horizontal - contra YOLANDA VENDE BANGUERA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS CASAS – Propiedad Horizontal - identificado con Nit. 805.027.499-9 a través de apoderada judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-697156, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTA CENTAVOS (\$2.974.045.20).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$148.703.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 22 de Febrero de 2017, dentro del presente proceso, adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS CASAS – Propiedad Horizontal - contra YOLANDA VENDE BANGUERA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria

No. 370-697156, a CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS CASAS – Propiedad Horizontal - identificado con Nit. 805.027.499-9 a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-697156, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-697156. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el acta de la diligencia de remate como número de cedula de ciudadanía 34.557.348 de YENY SANCHEZ MUÑOZ, y no como allí se indicó.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-697156, al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS CASAS – Propiedad Horizontal -, por intermedio de su Representante legal y/o quien haga sus veces, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00397-00
AUTO S1 No. 0424

En diligencia de remate efectuada el 21 de Febrero de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE IGNACIO SOLANO CORTES como cesionario de WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ contra DIEGO FERNANDO CARDONA LOZANO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante JOSE IGNACIO SOLANO CORTES cesionario identificado con C.C No. 16.589.489 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.550.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 21 de Febrero de 2017, dentro del presente proceso, adelantado JOSE IGNACIO SOLANO CORTES como cesionario de WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ contra DIEGO FERNANDO CARDONA LOZANO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente, al

señor JOSE IGNACIO SOLANO CORTES cesionario identificado con C.C No. 16.589.489 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente, constituido mediante escritura pública 756 del 8 de Mayo de 2012 ante la Notaria 15 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-605820 y 370-605814 respectivamente, al señor JOSE IGNACIO SOLANO CORTES identificado con C.C No. 16.589.489, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA